

ACTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y APROBACIÓN DE REFORMA ESTATUTOS DE FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO

En Antofagasta a 16 de julio del año 2017 siendo las 11:00, en calle Jaime Guzmán Errazuriz N°03535, II Región, se lleva efecto la asamblea general extraordinaria de la Federación Chilena de Automovilismo Deportivo con la asistencia de los siguientes miembros del directorio: Presidente Jose Mauricio Melo Avaria, Vicepresidente Gonzalo Concha Larrain, Secretario Carlos Villalobos Mazuela, Tesorero Orlando Dalbosco Cazzanelli y los directores Teodoro Martinic Vrsalovic-Carevic y Rene Gonzalez Aguirre.

Asistieron las organizaciones deportivas que se indican al final de esta acta, representadas por las personas que se señala. Presente en este acto el Notario Público de Antofagasta don Juan Santiago Treuer. El Presidente de la Federación, junto con dar la bienvenida a los asistentes, hizo ver que se cumplieron las citaciones y publicaciones indicadas en los estatutos, en las cuales se indicó el objeto de la misma, y que se ha reunido el quórum establecido en los estatutos, dando cumplimiento a las exigencias estatutarias sobre el particular. El Secretario procede a calificar los poderes de cada uno de los delegados de las organizaciones miembros presentes. El Presidente expresa que el único motivo de esta citación es acordar modificar el estatuto de la Federación. El Presidente procede a la lectura del proyecto de este estatutos que viene a reemplazar a los estatutos vigentes, y después de un amplio debate acerca de su contenido, la unanimidad de los delegados que representan a las organizaciones miembros de la federación, aprueban en su integridad los nuevos estatutos propuestos, los cuales son del siguiente tenor:

ESTATUTO FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO.-

TITULO I NOMBRE, OBJETIVO, DOMICILIO, Y DURACION.-

ARTICULO PRIMERO.- La organización Deportiva denominada “ **FEDERACION CHILENA DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO**”, constituida en Asamblea General de socios de fecha treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, celebrada en calle Echaurren número setenta y cinco, comuna de Santiago, de la ciudad de Santiago, cuya acta fue reducida a escritura pública de fecha dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho ante el Notario Don Alfredo Astaburuaga Gálvez, y cuya personalidad jurídica fue concedida por Decreto Supremo de Justicia número doscientos sesenta y tres del año mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de fecha diecinueve de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve, podrá actuar ante las autoridades administrativas y deportivas y otras instituciones públicas y privadas, incluso con los bancos y toda clase de instituciones financieras, con el nombre de fantasía FADECH y se registrará por las disposiciones de la Ley diecinueve mil setecientos doce o la Ley del Deporte, por el Reglamento de Organizaciones Deportivas contenido en el Decreto Supremo número cincuenta y nueve mil del Ministerio Secretaria General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial de fecha cinco de Abril de dos mil dos, por este Estatuto y por Reglamentos Internos que sobre estas bases acuerdan los socios en Asamblea General.

ARTICULO SEGUNDO.- La Federacion tiene por objetivo: **a.** Fomentar y difundir el conocimiento y la práctica del Automovilismo Deportivo en todas sus modalidades o especialidades deportivas en el

ámbito nacional, ya sea mediante acciones de la propia Federación o bien colaborando en las de sus asociados o de terceros que directa o indirectamente propenden a ello: **b.** Coordinar las actividades de sus asociados, representarlos ante las autoridades y organizaciones deportivas, tanto nacionales como internacionales y promover proyectos en su beneficio; **c.** Establecer la reglamentación técnica, de competiciones, de control o arbitraje, de seguridad, de prevención y control de dopaje, de ética y de disciplina deportiva aplicables en la práctica del Automovilismo Deportivo en Chile y velar por su cumplimiento; **d.** Organizar en Chile Campeonatos Nacionales e Internacionales y autorizar, patrocinar y celebrar competencias deportivas locales, regionales o nacionales, de una o más especialidades o modalidades del deporte del automovilismo; **e.** Promover y organizar la participación de sus deportistas en competiciones deportivas que se celebren en el extranjero; **f.** Establecer, reglamentar y mantener los ranking y las premiaciones oficiales del Automovilismo Deportivo Nacional; En el cumplimiento de sus objetivos la Federación podrá, sin que esta relación sea taxativa: **a.** Promover y realizar campañas y eventos deportivos; **b.** Formar y adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte general y el Automovilismo Deportivo en particular; **c.** Promover, realizar y auspiciar cursos de iniciación y perfeccionamiento deportivo y de administración deportiva, así como charlas y conferencias para sus asociados; **d.** Crear y sostener bibliotecas y editar libros y revistas especializados; **e.** Construir, adquirir y tomar a su cargo recintos e instalaciones deportivas, ya sea como concesionario, arrendatario, administrador contratado u otras formas de relación contractual; **f.** En general realizar todas las acciones que considere encaminada al mejor logro de sus fines sociales.

ARTICULO TERCERO Para todos los efectos legales la Federación tendrá su domicilio en la Comuna de Ñuñoa, Provincia de Santiago, Región Metropolitana. Sin perjuicio que la Federación podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional.

ARTICULO CUARTO.- La Duración de la Federación será indefinida y el número de sus socios ilimitados.

TITULO II.- DE LOS SOCIOS O ASOCIACIONES AFILIADAS.-

ARTICULO QUINTO.- La Federación estará conformada por organizaciones deportivas, reconocidas por la Ley N°19.712, como Asociaciones Regionales, relativas al Automovilismo, ya sean de una única especialidad o modalidad de este deporte o mixta, con personalidad Jurídica vigente y que no estén afiliada a otro Federación. Estas organizaciones afiliadas se regirán por sus propios Estatutos. No obstante, estarán sujetas a las disposiciones de este Estatuto y de sus Reglamentos Internos en cuanto a su afiliación. Podrán afiliarse solo una Asociación Regional por Región, sin perjuicio del reconocimiento expreso de las asociaciones locales y regionales ya pertenecientes a la Federación, que podrán continuar en calidad de socios manteniendo su estructura.

ARTICULO SEXTO.- La calidad de socio se adquiere mediante la aceptación por parte del Directorio de la solicitud de ingreso a la Federación, en conformidad a las normas de este Estatuto y de sus Reglamentos Internos. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada. El ingreso en calidad de socio a la Federación es un acto voluntario. No podrá negarse el ingreso ni la permanencia en la Federación, a las Asociaciones que lo requieren y cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios.

ARTICULO SEPTIMO.- Los socios tienen las siguiente obligaciones: **a.** Servir por intermedio de las personas naturales que los representen y que se denominarán Delegados, los cargos para los cuales

sean elegidos o designados y colaborar en las funciones que se le encomiendan; **b.** Asistir, por medio de sus Delegados, a las reuniones a las que sean legalmente citados; **c.** Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Federacion; **d.** Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento Interno de la Federacion y acatar y cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTICULO OCTAVO.- Los socios tienen los siguientes derechos, que podrán ejercer exclusivamente por medio de sus Delegados: **a.** Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; **b.** Elegir y ser elegido para servir cargos en el Directorio, en la Comisión Revisora de Cuentas y en el Tribunal de Honor; **c.** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá derechamente sobre las proposiciones cuando ella recaiga en materias que sean de la incumbencia privativa del Directorio, o bien decidirá su rechazo a inclusión en la Tabla de las más próxima Asamblea General Ordinaria. En todo caso, las proposiciones o proyectos patrocinados por a lo menos el diez por ciento de los socios y presentados al Directorio con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de una Asamblea General Ordinaria, deberá necesariamente ser incluido por el Directorio en la Tabla de la misma y sometido a la consideración de dicha Asamblea para su análisis y decisión final; **d.** Tener acceso a los Libros de Actas, de contabilidad y de Registro de Socios; y **e.** Proponer la medida de censura en contra de uno o más de los Directores de la Federacion. Sera causal suficiente de censura contra cualquier Director el que este impida, en cualquier forma, directa o indirectamente, a uno o más de los socios el ejercicio de cualquiera de sus derechos sociales.

ARTÍCULO NOVENO.- Los socios quedaran suspendidos de todos sus derechos en la Federación:

- a) Cuando se atrasen por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Federación. Comprobado el atraso por el Tesorero y evaluadas sus causas, el Directorio podrá decretar la suspensión sin más trámite, la que cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que la originó; y
- b) Cuando injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del Artículo Séptimo de este Estatuto. Las suspensiones fundadas en esta causal podrán ser de hasta 2 meses y el Directorio las decretará de acuerdo a lo que establece estos estatutos y su Reglamento. Cuando se celebren Asambleas Generales y a la fecha haya socios suspendidos, estos no tendrían acceso a ella ni se contabilizaran para los efectos del Quorum requerido para su instalación, todo lo cual será informado por el Directorio a la misma Asamblea

ARTICULO DECIMO.- La calidad de socio de la Federacion se pierde por : **a.** Cancelación de la Personalidad jurídica de la Asociacion afiliada; **b.** Renuncia escrita presentada por el socio al Directorio; **c.** Perdida de alguna de las condiciones legales o reglamentarias habilitantes para ser miembro de la Federacion; **d.** Exclusión, basada en alguna de las siguientes causales: **Uno.** Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias del Socio con la Federación durante seis meses consecutivos; **Dos.** Causal daño grave a los interese materias, morales o deportivos de la Federacion o de otras organizaciones deportivas mayores a las cuales la Federacion se encuentra directa o indirectamente incorporada; y **Tres.** Haber sufrido tres suspensiones de acuerdo al Artículo Noveno de este Estatuto. La exclusión la decretara el Tribunal de Honor de acuerdo a procedimientos

establecidos en el Reglamento Interno de la Federación, destinado a resguardar las normas del debido proceso especialmente la audiencia del afectado para escuchar sus descargos. El mismo reglamento normara también las circunstancias y procedimiento que permitan al afectado ejercer su derecho al recurso de reposición y apelación. Un socio excluido de la Federación solo podrá ser readmitido después de transcurrido un año contado desde la fecha de su exclusión, por acuerdo del Directorio que acepte su solicitud de rea filiación. Cada vez que se produzca la exclusión de un socio, el Directorio informara de este hecho a la primera Asamblea General que se celebre después del mismo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Directorio deberá pronunciarse sobre renuncia de socios en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TITULO III.- DEL PATRIMONIO.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para atender a sus fines, la Federación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que se adquieran, posea o administre a cualquier título; de los ingresos que perciba por la promisión, organización o realización de campañas y eventos deportivos y por suscripciones, ventas y avisajes publicitarios en los libros y revistas que edite; de los derechos publicitarios y de difusión que convenga con anunciantes y medios de comunicación social, referidos a la actividad deportiva, a la imagen pública y al nombre y marca, tanto de la Federación como de los socios que consientan en ellos; de los derechos o matriculas que perciba por la organización y realización de cursos de iniciación y capacitación deportivas; de los honorarios correspondientes a prestaciones o arriendo de servicios profesionales deportivos a terceros; de las donaciones herencias, legados, subvenciones, asignaciones y erogaciones recibidas a cualquier título de parte de personas naturales o jurídica, fiscales o particulares, de Chile Deportes, de las Municipalidades o del Estado; de la cuotas de ingreso de socios y de las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias de los mismos; de las multas cobradas a sus socios de acuerdo al Reglamento Interno; de las Licencias, derechos o inscripciones que deban pagar deportista u organizaciones deportivas, nacionales o extranjeros, de acuerdo al Reglamento Interno, para participar en competencias oficiales; de otros ingresos de rifas, beneficios, juegos lícitos, fiestas sociales y otras actividades de similar naturaleza y en general, de todos los ingresos provenientes de actividades relacionadas con el carácter deportivo específico y con las capacidades o profesionales deportivas de la Federación, realizadas por acuerdo del Directorio y Asamblea General.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La cuota de ingreso y la cuota social ordinaria mensual será determinada cada año por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Directorio, expresada en Unidades o fracciones de Unidades tributarias mensuales=UTM=-. La cuota de ingreso no podrá ser inferior a una Unidad tributaria mensual ni superior a 10 UTM. La cuota ordinaria se pagará mensualmente y no podrá ser inferior a cero coma diez UTM ni superior a 1 UTM.- Tanto la cuota de ingreso como la cuota ordinaria serán fijadas por la Asamblea general Ordinaria a propuesta del Directorio y durará un año.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las cuotas sociales extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General extraordinaria, a propuesta del Directorio, expresada en Unidades o fracciones de Unidades tributarias Mensuales, cada vez que las necesidades sociales lo requieran.

TITULO IV.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Asamblea General es el órgano resolutorio máximo de la federación y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a todos los socios, tanto si hayan

concurrido a su adopción o no, cuando tales acuerdos han sido tomados conforme a este Estatuto y no sean contrarios al ordenamiento jurídico vigente. Las Asambleas generales de la Federación estarán conformadas por los delegados de las asociaciones afiliadas en ejercicio. Cada Asociación afiliada deberá designar un Delegado titular y hasta dos delegados suplentes, debiendo tener todos ellos la calidad de miembro actual del Directorio de su representada. Todos ellos podrán asistir a las sesiones de Asamblea con derecho a voz, pero solo el titular tendrá derecho a voto y se contabilizará para los efectos de determinar el quórum de constitución de la Asamblea. El voto será unipersonal e indelegable.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria será anual, y se celebrará en el mes de Abril. En esta Asamblea General Ordinaria, el Directorio deberá presentar memoria, balance e inventario actualizado al 31 de Diciembre del año anterior y el plan de actividades del ejercicio actual, sometiendo todo ello al análisis de la Asamblea para su aprobación o rechazo. En los años que corresponda en esta Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección del Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor, según el procedimiento que se especifica en los Artículos vigésimo séptimo, cuadragésimo tercero y cuadragésimo sexto de este Estatuto. En las Asambleas Generales Ordinarias, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, con excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá para todos los efectos el carácter de ordinaria. En todo caso esa Asamblea deberá realizarse dentro de los sesenta días contados desde la fecha en que se debía realizar la Asamblea fallida. Y si en aquella Asamblea General Ordinaria que no se celebró oportunamente hubiese correspondido elegir Directorio, Revisora de cuentas y Tribunal de Honor, los actuales titulares de estos organismos continuarán ejerciendo de pleno derecho sus funciones hasta que se celebre la Asamblea que los sustituya o reelija.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio así lo acuerde y, necesariamente, cada vez que lo solicite por escrito al Directorio a lo menos un tercio de los socios en ejercicio de la Federación, indicando su objetivo. En Asamblea general Extraordinaria solo podrán tratarse las materias que le son privativas y que hayan sido explícitamente indicadas como Tabla en la respectiva citación. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a. La reforma del Estatuto de la Federación; letra b. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Federación y el arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a cinco años; c. La determinación de cuotas sociales extraordinarias; d. El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de Director o miembro de otros órganos internos, por censura. Dichas apelaciones serán resueltas en votación secreta; e. Autorizar el endeudamiento de la Federación por un monto superior a un tercio del valor contable de su activo; f. Acordar la disolución de la Federación; y g. La incorporación de la Federación a otra organización deportiva y su retiro o desafiliación de la misma. Los acuerdos que recaigan en los temas a), b), f), y G) precedentes, requerirán un quórum especial de dos tercios de los socios en ejercicio, y los que recaigan en el tema d) requerirán un quórum especial de dos tercios de los socios presentes en la votación. Las Asambleas Extraordinarias en que se acuerden disposiciones relativas a los temas a) y f) precedentes deberán celebrarse con la concurrencia de un ministro de fe ya sea notario público u oficial del registro civil

quien deberá certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas para estas actuaciones por el Decreto Supremo cincuenta y nueve de dos mil dos, este Estatuto y su Reglamento Interno y el Acta respectiva deberá reducirse a escritura pública e inscribirse en el Registro de Organizaciones Deportivas de Chile Deporte. Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias en que se acuerden disposiciones al tema d) precedente, deberán también reducirse a escritura pública suscrita por una o más personas que la misma Asamblea designe al efecto. Las votaciones en Asambleas Generales Extraordinarias para tomar acuerdos relativos al tema d) precedente, serán secretas y el Reglamento Interno normará tal procedimiento.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La convocatoria a Asambleas Generales será efectuada por el Presidente en cumplimiento de un acuerdo de directorio.

ARTICULO VIGESIMO.- La citación a Asambleas Generales se hará por carta certificada despachada al domicilio material o electrónico vigente de cada socio en el Libro Registro de socios, con una anticipación de a lo menos quince días respecto de la fecha fijada para su celebración. En una misma carta no podrá citarse para una segunda Asamblea cuando por falta de quórum no se lleva a efecto la primera.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas generales serán legalmente instaladas en primera citación cuando concurren, a lo menos, la mitad más uno de los Delegados y titulares de socios en ejercicio y, en segunda citación con los que asistan.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En las votaciones de acuerdos de Asambleas Generales, cada socio asistente tendrá derecho a un voto expresado exclusivamente por su Delegado Titular. En las votaciones en elecciones, cada socio tendrá voto múltiple normado por el Reglamento interno y expresado también exclusivamente por el Delegado Titular. Tanto en las votaciones de acuerdos como en las votaciones de elecciones, los delegados titulares no podrán delegar en terceras personas el ejercicio del derecho a sufragio

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los Delegados Titulares asistentes al acto, salvo los asuntos propios de Asambleas Generales Extraordinarias para los que se especifican quórum especiales en el inciso segundo del Artículo décimo octavo de este Estatuto. Para los efectos del escrutinio, los votos nulos o en blanco y las abstenciones se considerarán como inexistentes al acto. En todo caso, no habiendo oposición explícita de alguno de los Delegados titulares presentes en la sala al momento en que el Presidente someta a votación un proyecto de acuerdo a una elección, estos podrán ser aprobados o rechazados por unanimidad o aclamación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados en la Asambleas Generales deberá dejarse constancia en un Libro de Actas de Asambleas que llevará y custodiará el Secretario. Las actas serán firmadas por el presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces, por al menos tres socios designados para ello por la misma Asamblea y por los demás socios que deseen hacerlo. Los delegados titulares asistentes tendrán derecho a dejar constancia en dichas Actas de sus reclamaciones por acuerdos que estimen lesivos a sus derechos o por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea, así como también de otros asuntos de su interés y de su oposición a determinados acuerdos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio, actuando como Ministro de Fe el Secretario del Directorio o la persona que el Directorio designe especialmente al efecto. En ausencia del Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en ausencia de ambos el Director u otro Delegado que la propia Asamblea designe para este efecto, en el acto.

TITULO V.- DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Corresponde al Directorio la administración y dirección superior de la Federación, en conformidad a este estatuto, a su reglamento Interno y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El Directorio de la Federación estará constituido por siete miembros que duraran cuatro años en funciones y que podrán ser reelegidos. Los cargos en el Directorio serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores. El Ejercicio de la función de Director de la Federación es indelegable e incompatible con el ejercicio de otra función en la Comisión Revisora de Cuentas o en el Tribunal de Honor.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Directorio de la Federación se elegirá en la Asamblea General ordinaria del año que corresponda, en una sola votación sobre la base de una cédula única que consignará los postulantes a los diferentes cargos en el Directorio, resultando elegidos en cada cargo los que obtengan la mayor votación relativa en él. El Reglamento Interno establecerá las normas para registrar las postulaciones, confeccionar la cédula única, emitir los votos y escrutarlos, destrabar eventuales empates, definir los cómputos finales, proclamar electos y, en general, establecer un procedimiento electoral que asegure la mayor eficiencia y transparencia del acto.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio toda persona, mayor de dieciocho años de edad, que sea chileno o extranjero con residencia por más de tres años en el país y que tenga calidad de Delegado de una Asociación afiliada en ejercicio, siempre que concurren además los siguientes requisitos: **a.** Que la Asociación afiliada lo esté por más de un año a la fecha de la elección. Salvo que la Asociación misma tenga menos de un año de existencia; **b.** Que el postulante no haya sido condenado por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección. También podrá postular y ser reelegido un miembro del Directorio actualmente en funciones, si se cumplen en el las condiciones establecidas en las letras b) y c) precedentes.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo ya sea por censura y otro motivo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiera obtenido, según las actas de la última elección la mayoría siguiente al último Directorio elegido, siguiendo el mismo orden de precedencia si este no pudiera o no quiere aceptar. Si no fuera posible aplicar el procedimiento antes señalado, el Directorio o la Comisión Electoral en su caso, citara a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.

ARTICULO TRIGESIMO.- Podrán postular en esta elección todas las personas que cumplan con los requisitos especificados en el Artículo Vigésimo Octavo precedente. Esta circunstancia no se considerará para los efectos legales y reglamentarios como una reelección ni como una primera elección, sino como una continuidad del mandato actual, y el cargo vacante que deje en el Directorio será llenado por el procedimiento señalado en el Artículo Vigésimo Noveno precedente. Los reemplazantes de cargos en el Directorio designados o elegidos en las circunstancias referidas en este

artículo y en el anterior, duraran en sus funciones solo el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Presidente del Directorio lo será también de la Federación y la representara judicial y extrajudicialmente. En su calidad de representante legal de la Federación, para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos y especialmente para ejecutar los acuerdos de Directorio, el Presidente tendrá las atribuciones privativas que se consignan en el Artículo Trigésimo Octavo de este Estatuto y las ejercerá según indica en el Artículo Trigésimo Cuarto del mismo.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: **a.** Dirigir la federación velando por que se cumplan con eficiencia sus objetivos sociales y cumpliendo y haciendo cumplir este Estatuto, su Reglamento Interno, los acuerdos de Asambleas Generales y sus propios acuerdos; **b.** Interpretar las disposiciones de este Estatuto y de sus Reglamento Internos y regular situaciones no contempladas expresamente en ellos; **c.** Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; **d.** Convocar a Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma, época y circunstancia que señala este Estatuto; **e.** Crear los Reglamentos Internos que estime necesario para complementar funcionalmente y adecuar a la realidad peculiar de la Federación las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes, sin sobrepasarlas, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General; **f.** Crear comisiones de trabajo permanentes u ocasionales, asignar responsabilidades en ellas a uno o más Directores de la Federación o de las Asociaciones afiliadas, determinar sus objetivos, deberes y atribuciones, delimitar sus presupuestos y reglamentar su funcionamiento; **g.** Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la marcha de la Federación y de la administración de su patrimonio, mediante Memoria, Balance e inventario actualizado; **h.** Proponer a la Asamblea General Ordinaria el plan anual de actividades y el correspondiente presupuesto de ingresos y egresos, identificando cada una de las actividades que proponen realizar, su período de ejecución, sus objetivos específicos sociales que la motivan y las personas responsables de ejecutarlas; **i.** Ordenar la comparecencia de uno o más Directores de Asociaciones afiliadas a una determinada sesión del Directorio o ante la Comisión Revisora de Cuentas, para asuntos específicos; **j.** Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de la Federación; **k.** Pronunciarse sobre solicitudes de ingreso y re afiliación a la Federación y las renunciadas de socios a la misma; **l.** Proponer a la Asamblea General Ordinaria el monto de las cuotas de ingreso social y ordinaria mensual y, a la Extraordinaria, la imposición y monto de las cuotas sociales extraordinarias; **m.** designar Delegados a las Asambleas Generales de otras organizaciones deportivas a las que la Federación este afiliada y otorgarle carácter de Delegado Titular a uno de ellos; y **n.** En general, todas las que sin estar comprendidas en enumeración precedente sean acordadas por el propio Directorio, la Asamblea General o el Reglamento Interno, dentro del marco definido por la Ley del Deporte, su Reglamento y este Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado, sin que esta enumeración sea taxativa, para comprar, vender, dar y tomar en arriendo y en comodato, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período inferior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de prestaciones de servicios, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de mutuo hasta por un monto inferior a un tercio del valor contable del activo de la Federación: celebrar contratos de cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas bancarias corrientes, de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar, depositar, cancelar y cobrar cheques, letras de cambio, vales vistas, pagares, certificados de depósitos, realizar operaciones de comercio exterior, compra ventas de divisas y, en

general, toda clase de documentos o instrumentos mercantiles; construir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, comunidades y corporaciones y asistir a las Juntas y participar en los Directorios; con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir, aceptar toda clase de herencia, legados, donaciones, subvenciones, asignaciones y erogaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones y anular, rescindir, resolver, revocar y ponerle término; poner término a los contratos preexistentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; delegar en el Secretario, en el Tesorero o en uno o más Directores de la Federación o de las Asociaciones afiliadas y, en circunstancias especiales y para asuntos específicos, en personal dependiente, en otras personas, profesionales o técnicos, todo o parte de las facultades económicas o administrativas del Directorio y revocar dichos mandatos y en general, ejecutar todos los actos que tiendan a la más eficiente administración de la Federación. Solo con acuerdo de Asamblea General Extraordinaria el Directorio podrá comprar, vender, permutar, ceder o transferir a cualquier título, construir hipotecas, servidumbres, gravamen y prohibiciones sobre bienes raíces de la Federación; dar y tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo superior a cinco años y celebrar de mutuo por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la Federación.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades comprendidas en el artículo anterior, lo llevara a cabo el Presidente con el Tesorero, o quienes lo subroguen estatualmente, debiendo ceñirse fielmente al acuerdo en cuestión. Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad que tiene el Directorio de delegar parte de sus funciones y atribuciones de gestión económica, o de subrogación administrativa interna, en el Presidente, en uno o más Directores o en uno o más funcionarios de la Federación o en terceros, debiendo para ello contar siempre con el voto conforme de los dos tercios del Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Directorio sesionara ordinariamente con la periodicidad que el mismo haya determinado, no inferior a una vez cada quince días, en día, hora y lugar preestablecidos, sin necesidad de citaciones especiales y para tratar preferentemente los asuntos en Tabla y dando la opción, en la medida del tiempo disponible, para tratar cualquier otro asunto que proponga un Director. El Directorio sesionara extraordinariamente cada vez que el mismo lo haya acordado en reunión anterior, definiendo la Tabla, en cuyo caso no requerirá de citaciones especiales. Así también lo hará cada vez que el Presidente lo considere oportuno y, necesariamente, cada vez que lo solicite al Presidente a lo menos tres Directores, indicando el objeto. En estos dos últimos casos, el Presidente convocara al Directorio despachando carta dirigida al domicilio material o electrónico de los Directores que aparezcan vigentes en el Libro de Registros de Socios, incluyendo en ella la Tabla. En las sesiones extraordinarias de Directorio solo se podrá tratar y tomar acuerdos sobre los asuntos en Tabla. Cualquier acuerdo que se tomó sobre otras materias, será nulo. Sin Perjuicio de lo anterior, cuando encontrándose presente la totalidad de los miembros del Directorio en ejercicio y, a propuesta de Presidente, decidan constituirse en sesión extraordinaria de Directorio, ella se considerara legalmente instalada y podrá tratar y tomar acuerdos sobre cualquier materia, sin necesidad de citación especial ni de Tabla preestablecida.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El quórum para el que Directorio sesiones válidamente será de la mitad más uno de los Directores en ejercicio y los acuerdos se tomaran por la mayoría absoluta de los asistentes, Siempre será el Presidente el último en emitir su voto y en caso de empate, el suyo decidirá.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejara constancia en un Libro de Actas del Directorio, que será llevado por el Secretario de acuerdo a las normas que al respecto establezca el Reglamento Interno a fin de asegurar su integridad, legibilidad y fidelidad, Las Actas serán firmadas por los Directores asistentes a la sesión, los que tendrán derecho a dejar constancia en ellas de hecho de su interés, así como también de su oposición a determinados acuerdos.

TITULO VI.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes privativos del Presidente; **a.** Representar Judicial y extrajudicialmente a la Federación; **b.** Convocar presidir las reuniones de Directorio y determinar la Tabla de materias para las extraordinarias y, acuerdo del Secretario, para las ordinarias; **c.** Convocar y Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda de acuerdo a este Estatuto u definir la Tabla de materias conjuntamente con el Secretario, según lo acordado en el Directorio; **d.** Ejecutar los acuerdos del Directorio al tenor de lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Cuarto de este Estatuto, sin perjuicio de las funciones que el mismo encomienda al Secretario y al Tesorero y de las responsabilidades que el propio Directorio pueda encomendar en circunstancias especiales y para fines específicos a otras personas; **e.** Organizar y dirigir las actividades del Directorio, de las comisiones de trabajo creadas por el Directorio a proposición suya o preexistentes y de las estructura técnico- deportiva y administrativa de la Federación; **f.** Diseñar y proponer al Directorio el plan general de las actividades de la Federación, estando facultado para establecer prioridades para su ejecución aun después de aprobado por la Asamblea General; **g.** Velar por el cumplimiento del Estatuto, del Reglamento Interno y de los acuerdos de Directorio y de la Asamblea General; **h.** Suscribir la correspondencia como representante legal de la Federación; **i.** Suscribir y presentar personalmente ante la Asamblea General Ordinaria a nombre del directorio, la rendición de cuentas y el informe de gestión a que se refiere el Artículo Trigésimo Segundo letra **g)** de este estatuto; y **j.** Las demás atribuciones y deberes que le encomienden la Asamblea General, el Directorio o el Reglamento Interno.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El Vicepresidente, subrogará al Presidente, con la plenitud de las atribuciones y deberes consignados en el Artículo anterior, en caso de ausencia o impedimento temporal del titular y de acuerdo a procedimiento regulado por el reglamento Interno, sin perjuicio de que en todo tiempo será función suya colaborar con el Presidente en las materias que a éste le son propias y que expresamente le encomiende.

TITULO VII.- DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL CARGO DE DIRECTOR.-

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Son atribuciones y deberes del director Secretario: **a.** Despachar las citaciones a sesiones extraordinarias de Directorio y formar, de acuerdo con el Presidente, la Tabla para las sesiones ordinarias del mismo. **b.** Actuar como Secretario del Directorio, levantando las Actas de sus sesiones, recabando la firma de los asistentes y llevando bajo su custodia el Libro de Actas correspondiente; **c.** Actuar como Ministro de Fe del Directorio; **d.** Despachar las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y formar, de acuerdo con el Presidente, las Tablas de las mismas; **e.** Organizar y ejecutar, conjuntamente con el Tesorero, las labores logísticas necesarias para la más eficiente instalación física de las Asambleas Generales; **f.** Organizar y ejecutar, conjuntamente con el Tesorero, las labores administrativas necesarias para la instalación legal de las Asambleas Generales, especialmente la calificación de poderes y la contabilización de los delegados titulares de Asociaciones afiliadas en ejercicio asistentes, para los efectos de calificar los quórum, y otras que determine el Reglamento Interno; **g.** Actuar como Secretario de las Asambleas Generales, levantando las Actas de sus sesiones, recabando las firmas de los asistentes y llevando bajo su

custodia el Libro de Actas correspondientes; **h.** Actuar como Ministro de Fe de las Asambleas Generales y cumplir con las funciones específicas que le encomiende el Reglamento Interno en los procesos electorales y votaciones de las mismas; **i.** Llevar al día y custodiar el Libro de registro de Socios; **j.** Organizar y centralizar bajo su responsabilidad el tráfico de entrada y salida de correspondencia, tanto física como electrónica, y de la demás documentación de la Federación; **k.** Las demás atribuciones y deberes que le encomienden la Asamblea General, el directorio y el Reglamento Interno.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del Director Tesorero: **a.** Cobrar las cuotas de ingreso, las sociales mensuales ordinarias y las sociales extraordinarias de los socios, las donaciones, subvenciones, asignaciones y erogaciones que reciba la Federación y, en general, todos los dineros que por cualquier concepto se le deban a la Federación, y otorgar los recibos y cancelar los documentos correspondientes; **b.** Organizar y llevar al día un registro con todos los movimientos de ingresos y egresos de dinero de la Federación, con la información de respaldo correspondiente; **c.** Mantener al día la documentación mercantil de la federación, y conservarla bajo su custodia; **d.** Realizar internamente o, si el Directorio autoriza su externalización, supervisar la contabilidad de la Federación, **e.** Realizar las declaraciones tributarias de la Federación y demás gestiones que sean necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos; **f.** Preparar, someter al Directorio y presentar a quien corresponda, dentro de plazo, las rendiciones de cuentas por asignaciones, subvenciones o donaciones recibidas por la Federación de parte de Chile Deportes, Municipalidades, empresas privadas u otros que así lo exijan; **g.** Supervisar la ejecución presupuestaria de los diversos proyectos que consulte el plan anual de actividades y exigir, recibir y auditar las rendiciones de cuentas de quienes hayan recibido, con autorización del Presidente, adelantos de dinero sujetos a rendición; **h.** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Federación; **i.** Ejecutar, conjuntamente con el Secretario, las labores logísticas y administrativas necesarias para la instalación material y legal de las Asambleas Generales; **j.** Llevar la cuenta corriente bancaria de la Federación y firmar con el Presidente los cheques de la misma; **k.** Realizar el Balance anual de la Federación; **l.** las demás atribuciones y deberes que le encomienden el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-

Son atribuciones y deberes del cargo de Director: **a.** Participar en las sesiones de Directorio aportando una visión global de la realidad de la Federación, la que pueden apreciar en forma óptima al no estar absorbidos por otras responsabilidades en áreas específicas; **b.** Sin perjuicio de lo anterior, reemplazar por disposición del Directorio al Secretario y al Tesorero en caso de ausencia o impedimento temporal de éstos; **c.** asumir las responsabilidades que el Presidente le encomiende en determinados proyectos de la Federación; y **d.** Las demás atribuciones y deberes que le encomiende el directorio, la Asamblea General o el Reglamento Interno.

TITULO VIII.- DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.-

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- En la misma Asamblea General Ordinaria en que se elija Directorio, deberá elegirse también una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres miembros, que durarán en sus funciones el mismo tiempo que dura el Directorio. La Comisión será elegida en una sola votación sobre la base de una cédula única que consignará el nombre de los candidatos a ella, resultando elegidos aquellos que obtengan las tres más altas mayorías relativas. Podrá postular y ser elegido miembro de la Comisión todo Delegado de una Asociación afiliada en ejercicio, a condición de que no haya sido condenado por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la

elección. El ejercicio del cargo de miembro de la Comisión es indelegable e incompatible con el ejercicio de otro cargo en el Directorio o en Tribunal de honor. La Comisión Revisora de Cuentas no es un órgano de administración de la Federación y por tanto no podrá intervenir ni juzgar los actos de administración del directorio: su función es de contraloría y auditoría en la gestión financiera y contable de la Federación.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Son deberes y atribuciones de la Comisión: **a.** Revisar cuatrimestralmente todos los libros, documentos y demás antecedentes que conformen la contabilidad de la Federación; **b.** Revisar aleatoriamente y cuantas veces lo estime conveniente otras actuaciones de Tesorería, tales como las declaraciones tributarias, las cobranzas, los pagos a terceros, las rendiciones de cuentas de la Federación, la ejecución presupuestaria de proyectos, las rendiciones de cuentas de quienes hayan recibido adelantos sujetos a esta obligación, etc.; **c.** informar por escrito al Directorio sobre el hecho de haber realizado las revisiones indicadas en las letras a) y b) precedentes y las conclusiones derivadas de ellas y, especialmente de cualquier irregularidad que detecte, sugiriendo las medidas de corrección que estime necesarias; **d.** Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria Anual sobre las mismas materias indicadas en la letra precedente; **e.** Revisar el Balance Anual de la Federación, revisar la exactitud y vigencia del inventario y recomendar a la Asamblea General Ordinaria, su aprobación o rechazo; y **f.** Las demás atribuciones y deberes que le encomiende el Directorio la Asamblea o el Reglamento Interno.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que haya sido elegido con la mayor cantidad de votos y en el desempeño de sus funciones se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento Interno. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, lo subrogará quien haya obtenido la votación inmediata inferior. En caso de ausencia o imposibilidad temporal de otro miembro de la Comisión, no será reemplazado. En ambos casos la Comisión continuara funcionando con solo dos miembros, hasta que se reintegren los ausentes. Cuando la ausencia o imposibilidad del Presidente sea calificada como definitiva por el Directorio, asumirá la Presidencia el miembro que debería subrogarlo y el Directorio convocará a Asamblea General Extraordinaria para elegir un nuevo tercer miembro. Así se procederá también para suplir la ausencia definitiva de un miembro de la Comisión distinto del Presidente. Los miembros reemplazantes de la Comisión duraran en funciones hasta completar el período de los reemplazados.

TITULO IX.- DEL TRIBUNAL DE HONOR.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- En las misma Asamblea General Ordinaria en que se celebren elecciones de Directorio y Comisión revisora de Cuentas, se elegirá un Tribunal de Honor compuesto de tres miembros que duraran en funciones el mismo tiempo que dura el Directorio. El Tribunal de Honor será elegido en una sola votación sobre la base de una cedula única que consignara el nombre de los postulantes y resultaran elegidos quienes reciban las tres más altas mayorías relativas. Podrá postular o ser postulado y ser elegido miembro del Tribunal de Honor cualquier persona, incluso ausente de la Sala, que tenga la calidad de miembro activo de un Club de una Asociación afiliada vigente, a condición de no haber sido condenado por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de elección. Por acuerdo del Directorio, se podrá presentar también la postulación de una o más personas, incluso ausentes de la Sala y aunque no pertenezcan a ninguna de las organizaciones deportivas que conforman la estructura federativa, pero cuyas relevantes cualidades personales morales o profesionales sean garantía suficiente de idoneidad y conveniencia de ellas desempeñan este cometido. La función de miembro del Tribunal de Honor es indelegable e

incompatible con el desempeño de otras funciones de la Comisión Revisora de Cuentas y en el Directorio.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- El Tribunal de Honor en una primera sesión constitutiva, designara de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario. El modo de subrogación de estos cargos al interior del Tribunal por ausencias o imposibilidades temporales de sus miembros, así como el procedimiento de sustitución de los mismos, el que deberá ser siempre mediante elecciones en Asamblea General Extraordinaria, será normado por el Reglamento Interno de la Federación.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Las resoluciones y dictámenes del Tribunal de Honor tendrán plena validez cuando concurren ellos al menos dos de sus miembros. Cuando sean solo dos los concurrentes y allá discrepancia de pareceres, prevalecerá el de quien presida al momento.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- el tribunal de honor tendrá las siguientes funciones: **a.** Recibir, conocer, investigar, resolver y dictaminar sobre: **1.-** Las faltas disciplinarias y las sanciones que correspondan, como tribunal de primera instancia, las materias y circunstancias que defina el reglamento interno de la federación; **2.-** Las apelaciones que presenten los socios relativas a sanciones disciplinarias deportivas decretadas por el directorio, en las materias y circunstancias que defina el Reglamento Interno de la Federación; **3.-** Los procesos disciplinarios en materias de ética y disciplina deportiva que sometan a su consideración el Directorio de la Federación y las Asociaciones y Clubes afiliados a la Federación o las personas naturales socias de estos Clubes, todo ello en las circunstancias y con los procedimientos que defina el Reglamento Interno de la Federación, los estatutos y los reglamentos internos de estos clubes y los convenios ad hoc celebrados entre la Federación y las mencionadas organizaciones deportivas de base. **b.-** Actuar como árbitro arbitrador o amigable componedor en toda clase de conflicto de intereses que se susciten en el ámbito de la estructura federativa en todos sus niveles y que involucren a corporaciones o personas naturales pertenecientes a la misma, cada vez que los involucrados en conflicto se lo soliciten y se sometan voluntariamente a su jurisdicción, y todo ello en la circunstancia y con los procedimientos que destina el Reglamento Interno de la Federación.

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- La tipificación de las faltas; Las respectivas penalidades; la delimitación de las jurisdicciones de los órganos disciplinarios de la Federación, son el Directorio, el Tribunal de Honor y la Asamblea General, y las normas de procedimiento a las que deberán ajustar sus actuaciones, serán definidas por el Reglamento Interno de la Federación. En todo caso, en estas materias, el reglamento interno deberá satisfacer explícitamente las condiciones establecidas en el artículo cuadragésimo segundo del Reglamento de Organizaciones del Ministerio Secretaría General de Gobierno, a fin de resguardar las normas del debido proceso que forman el derecho procesal Chileno. La infracción de las disposiciones de este estatuto y de su reglamento interno en materia procesal, implicará la nulidad de todo lo obrado, recurso que deberá interponerse ante el Directorio de la Federación, cuya resolución será inapelable.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO.- El tribunal de honor llevará un registro de sanciones y un archivo de los procedimientos disciplinarios que haya tenido conocimiento y participación, a los que tendrán libre acceso los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas de la Federación y las demás personas que defínale Reglamento Interno de la Federación.

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- El Tribunal de Honor tiene el derecho de participar en las asambleas generales ordinarias con derecho a voz y proponer lo que estime pertinente para optimizar

las normas y procedimientos disciplinarios de la Federación y también cuando deban verse apelaciones relativas a sus sentencias.

TITULO X.- COMISION ELECTORAL

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO.- Con dos meses de antelación a la fecha en que deba realizarse elecciones, se designara en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto una Comisión Electoral que está integrada por cinco miembros. Esta Comisión, entrara en funcionamiento con 60 días de antelación a la fecha fijada para la elección y durara hasta 30 días posterior a la misma. Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dictara un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado para la elección. Desde el mismo modo reglamentara y regulara los procesos eleccionarios en forma y con los contenidos que le acuerde la Asamblea General.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO.- Para ser miembro de la Comisión, el representante de la Organización afiliada deberá tener a lo menos un año de antigüedad en ella, no encontrarse sancionado por alguna de las causales establecidas en la Ley N° 19.712, ni en el Reglamento de Organizaciones Deportivas, ni ser candidato a ocupar cargo Directorio.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO.- La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio posterior a la elección y certificara el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que instala de la documentación, antecedentes, inventarios y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la FEDERACION

TITULO XI.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO.- La Federación podrá modificar este estatuto o determinar su propia disolución solamente por el acuerdo de asamblea general extraordinaria citada especialmente al efecto, celebrada con las solemnidades y con los quórums especiales especificados en los incisos segundo y tercero del artículo décimo octavo de este estatuto. Acordada la disolución de la Federación o provocada ella por la decisión de autoridad, sus bienes pasarán al dominio de la persona jurídica denominada Comité Olímpico de Chile y, si esta no existiera al momento de la disolución de la Federación, a la corporación sin fines de lucro con personalidad jurídica vigente que la asamblea determine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Se autoriza al señor Jose Mauricio Melo Avaria RUN 7.250.283-3, domiciliado en calle Ramon Cruz N°1176, comuna de Ñuñoa, Santiago, para reducir a escritura pública la presente acta y para realizar los trámites respectivos para obtener su aprobación respectiva por el Secretario Municipal y realizar la posterior inscripción en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro del Registro Civil, facultándolo para aceptar las observaciones que formule la autoridad y para realizar todos los tramites que resulten necesarios para obtener dicha aprobación, pudiendo extender los instrumentos públicos o privados que resulten necesarios para tal fin.